

ORDENANZA N° 1907/04

Tema: Régimen especial tributario

Sanción: 04 de mayo de 2004

Prorrogada por Ord. 2049/05

VISTO:

El artículo 160° de la Ordenanza N° 626/93 y las facultades conferidas a este Cuerpo a través de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo de referencia exige para la subdivisión y/o unificación de partidas, la inexistencia de deuda de origen, hasta el año inmediato anterior a la solicitud; frente a la realidad que viven miles de vecinos de nuestra ciudad, esto obstaculiza la regularización de deudas de partidas inmobiliarias cuya subdivisión y/o unificación se solicitan y en las que no hay acuerdo entre las partes interesadas en la forma de cancelar la deuda, conllevando dicha circunstancia la remisión de la deuda para su ejecución fiscal;

que se hace necesario modificar en forma transitoria el artículo 160° de la Ordenanza N° 626/93, con el fin de permitir la regularización de la situación dominial de aquellos contribuyentes que se ajusten a las prescripciones de la presente y dentro de los plazos que fija la misma;

que la presente Ordenanza debe establecer el mecanismo de distribución de la deuda generada en la partida de origen, para ser prorrateada en las partidas resultantes tomando como base el principio de valuación de las mismas, hasta el final del periodo previsto para su aprobación de la respectiva mensura que efectúe la Dirección de Catastro Provincial;

que la Ordenanza que se presenta, tiene el objeto de resolver una situación generada por el propio Estado, ya sea el ex Territorio, el Gobierno Provincial y el Municipal, la cual carece de solución a través de las Normas vigentes, afectando la convivencia entre condominios de un mismo lote,

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO GRANDE SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

Art. 1º) ESTABLEZCASE con carácter transitorio, y por un periodo de ciento ochenta (180) días, a partir de la sanción de la presente, un régimen especial tributario para la subdivisión y unificación de las partidas que no se ajusten a las disposiciones del artículo 160° de la Ordenanza N° 626/93, destinados a quienes registren en la partida de origen, deuda en sede administrativa.

Art. 2º) La aplicación de este régimen habilita a la Dirección de Catastro Municipal, durante el período indicado en el artículo 1º, a visar la mensura antes de su aprobación definitiva por la Dirección de Catastro Provincial, sin exigir el certificado de libre deuda de la partida de origen.

Art. 3º) Se excluye de la aplicación de este régimen a aquellos inmuebles cuya deuda se encuentren en ejecución fiscal, siempre que la misma no sea cancelada en un 100 % de su totalidad.

Art. 4º) Durante el plazo de vigencia de la presente Ordenanza y a los efectos del otorgamiento del certificado de libre deuda para la transferencia dominial de los inmuebles resultantes de la subdivisión, la deuda existente hasta la fecha de alta de las nuevas partidas que mantenga la partida, de origen será prorrateada en función de la valuación de cada una de las nuevas partidas mencionadas.

Art. 5º) De Forma.

DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 04 DE MAYO DE 2004.

Fr/OMV